

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**  
**SALA LABORAL**

*Magistrado Ponente:*  
**LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS**

Popayán, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
CLASE DE RECURSO	APELACIÓN AUTO
DEMANDANTE (s)	RÓMULO TAPIA CIFUENTES
DEMANDADO (s)	ECHEVERRY PÉREZ LTDA
RADICADO	19-001-31-05-001-2022-00005-01
ASUNTO	SE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Correspondió por reparto el conocimiento del presente asunto, el cual pasó a Despacho el día 02 de diciembre de 2022, a través del correo institucional, por parte de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación Judicial, al cual se le dará el trámite legal.

El reparto corresponde al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad demandada ECHEVERRY PÉREZ LTDA., contra la decisión adoptada por fuera de audiencia mediante auto interlocutorio No. 386 del veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, Cauca, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de ECHEVERRY PÉREZ LTDA.

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el numeral 1° del artículo 65 del CPTSS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo,

en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión del referido recurso que dio por no contestada la demanda.

Además, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, “*Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión en el término de cinco (5) días, y, una vez se evacuen las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos, se resolverá el recurso por escrito.

En tal virtud, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la **parte demandada** - ECHEVERRY PÉREZ LTDA.-, contra la decisión adoptada por fuera de audiencia mediante auto interlocutorio No. 386 del veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda.

**SEGUNDO:** Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes, por el término de cinco (5) días, para alegar por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co)), señalando el proceso y el nombre de las partes, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Surtido el traslado correspondiente, se procederá a resolver el recurso por escrito.

Proceso Ordinario Laboral. Apelación auto. Expediente Radicado No. 19-001-31-05-001-2022-00005-01. RÓMULO PÉREZ CIFUENTES VS. ECHEVERRY PÉREZ LTDA. Auto admisión – corre traslado para alegatos.

**TERCERO:** Ejecutoriado este auto, regrese a Despacho para que espere el turno correspondiente.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES**  
Magistrado

p/